

INADMISIÓN

RADICADO: 680014003003-2021-00548-00
PROCESO: DECLARATIVO DE ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 08 de Octubre del 2021.

KELLY JOHANNA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda declarativa de ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO impetrada por MARCO AURELIO CASTRO MARTINEZ, en contra de EDIFICIO PLAZA CENTRAL, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir el auto admisorio, para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

1. En atención a lo reglado en el numeral 1º del artículo 84 del C.G.P., en congruencia con lo establecido en el numeral 5º del Decreto 806 del 2020, se deberá aportar nuevo mandanto judicial, donde se indique expresamente: (i) la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual, deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogado.

Sea este el momento oportuno para advertir, que conforme el Decreto en cita, todos los profesionales en derecho, deberán estar debidamente registrados y su correo electrónico inscrito, deberá coincidir con el señalado en el escrito de demanda y poder aportado.

2. Según lo preceptuado en el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá establecer dentro de la demanda, los linderos generales y específicos del inmueble objeto de la presente acción.
3. De conformidad con lo normado en el numeral 10º del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá aclarar la dirección física y electrónica del demandante y de su apoderado judicial. Lo

anterior, teniendo en cuenta, que en el acápite de notificaciones, se hace referencia “ al suscrito y al apoderado”, lo cual causa confusión.

Así mismo, se requiere a la parte actora, en aras de que señale la dirección física y electrónica del representante legal de la parte demandada dentro de las presentes diligencias.

4. En atención a lo establecido en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá señalar el número de identificación y domicilio de la parte demandada y de su representante legal.
5. Teniendo en cuenta lo reglado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se deberá allegar el comprobante de la copia de envío de la demanda y sus anexos a los demandados de forma paralela a la presentación de la acción que nos ocupa. Asimismo, se deberá proceder, frente al escrito de subsanación y anexos que se presenten con ocasión del presente prpoveído.
6. Siguiendo lo reglado en el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 212 ibídem, la parte actora dentro del término concedido, deberá aclarar el acápite de pruebas de la demanda, conforme la normativa en cita.
7. Según lo previsto en el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá estimar la cuantía de la demanda, conforme a lo establecido en el numeral 6° del artículo 26 ibídem.
8. De conformidad con lo normado en el numeral 8° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá establecer los fundamentos de derecho en los que soporta la presente acción.
9. Por otro lado, se requiere para que allegue NUEVO escrito demandatorio, con las falencias advertidas, ya subsanadas, y con la firma establecida del togado.

Por último, se recuerda que todas las actuaciones deberán estar sujetas a las nuevas directrices establecidas por el Presidente de la República, mediante Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a INADMITIR la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, allegando el correspondiente escrito al canal de atención del Juzgado: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARA.

TERCERO: Se deberá allegar constancia del envío a los demandados, del escrito de subsanación y anexos.

Notifíquese,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Juez

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21637817924862cc4c8f1bfad0244462fe4aba7403a515f4cd824770d7c37e16

Documento generado en 08/10/2021 11:47:51 AM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**